



Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1868).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que hayan adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Diputación provincial de Córdoba

INTERVENCION

Núm. 4.241

MES DE SEPTIEMBRE DE 1935

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial, correspondiente a citado mes, que propone la Intervención en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 275 del Estatuto provincial vigente.

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 2.º Pactos y compromisos, 1.698'33 pesetas.

Artículo 3.º Deudas, 12.471'53.

Artículo 5.º Pensiones, 13.030'51.

Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 147'08.

Artículo 11. Gastos indeterminados, 208'33.

Total por capítulo, 27.555'78.

CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial, 249'98 pesetas.

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, 1.583'33.

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 833'33.

Total por capítulo, 2.666'64.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 10.147'91 pesetas.

Total por capítulo, 10.147'91.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º De las oficinas, pesetas 25.733'33.

Artículo 2.º De los establecimientos provinciales, 17.964'55.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 2.607'08.

Total por capítulo, 46.304'96.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 2.º Maternidad y Expósitos, 15.653'29 pesetas.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 54.647'75.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 49.912.

Artículo 5.º Dementes, 30.930'39.

Artículo 9.º Calamidades públicas, 250.

Total por capítulo, 151.393'43.

CAPITULO IX

Asistencia social

Artículo 2.º Otras Instituciones de carácter social, 3.472'22 pesetas.

Total por capítulo, 3.472'22.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 458'33 pesetas.

Artículo 2.º Escuelas industriales, 5.833'33.

Artículo 5.º Escuelas de sordomudos, 166'66.

Artículo 9.º Bibliotecas, 83'33.

Artículo 10. Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública, 83'33.

Artículo 11. Monumentos artísticos e históricos, 145'83.

Artículo 12. Subvenciones o becas, 3.021'87.

Total por capítulo, 9.792'68.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 3.650'17 pesetas.

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, pesetas 29.084'46.

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 6.100.

Total por capítulo, 38.834'63.

CAPITULO XIV

Agricultura y Ganadería

Artículo 5.º Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas, 2.041'66 pesetas.

Artículo 9.º Concursos y exposiciones, 416'66.

Total por capítulo, 2.458'32.

CAPITULO XV

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 70.558'73 pesetas.

Total por capítulo, 70.558'73.

CAPITULO XVII

Devoluciones

Artículo 1.º Por ingresos indebidos, 1.916'66 pesetas.

Artículo 2.º Por otros conceptos, 25.625'86.

Total por capítulo, 27.542'52.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto, 3.400 pesetas.

Total por capítulo, 3.400.

Presupuesto extraordinario A) para construcción de caminos vecinales, 250.000.

Total por capítulo, 250.000.

Total general, 644.127'82 pesetas.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento veinte y siete pesetas con ochenta y dos céntimos.—V. S. no obstante resolverá.—Córdoba 12 de Septiembre de 1935.—Rafael Gómez.—Rubricado.—Dése cuenta a la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación.—El Presidente, Pablo Troyano.—Rubricado.—Sesión de 24 de Septiembre de 1935.—La Comisión acordó aprobar esta distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, F. López.—El Presidente, Pablo Troyano.—Rubricados.—Cúmplase lo acordado: El Presidente, Pablo Troyano.—Rubricado.

Administración de Contribución Territorial de esta provincia

RIQUEZA URBANA

CONTRIBUCION TERRITORIAL

EJERCICIO DE 1936

NÚMERO 4.177

Estado de los pueblos de esta provincia que en el expresado ejercicio han de tributar con sujeción a la riqueza imponible consignada en sus Registros fiscales aprobados y no comprobados al tipo del 22,23 por 100, refundidas las cuotas al 18 por 100 y los recargos sobre ésta del 16 y 7,50 por 100, debiendo advertirles que los Ayuntamientos a quienes les fué concedida la suspensión del recargo transitorio del 2,50 por 100, el coeficiente total aplicable será el del 24,03 por 100; y los Ayuntamientos en que haya quedado subsistente el citado recargo será el coeficiente el 24,48 por 100, incluidos los recargos del 10 y 2,50 por 100 expresados.

Número de orden	MUNICIPIOS	Riqueza imponible Pesetas	Cuotas y recargos de 16 y 7,50 por 100 Pesetas	RECARGOS DEL		TOTAL GENERAL Pesetas
				10 por 100 paro obrero Pesetas	2,50 por 100 recargo transitorio Pesetas	
1	Alcaracejos	19.995'91	4.445'09	359'93	.	4.805'02
2	Blázquez (Los)	24.774'92	5.507'46	445'95	.	5.953'41
3	Conquista	14.934'31	3.319'90	268'82	67'20	3.655'92
4	Fuente Tójar	9.716'05	2.159'88	174'89	.	2.334'77
5	Granjuela (La)	6.214'38	7.381'46	111'86	.	1.493'32
6	Guijo (El)	3.676'78	817'34	66'18	16'54	900'06
7	Iznájar	53.470'19	11.816'42	962'46	240'62	13.089'50
8	Luque	61.673'72	13.710'07	1.110'13	277'53	15.097'73
9	Nueva Carteya	40.483'30	8.999'44	728'70	.	9.728'14
10	Obejo	22.194'66	4.933'87	399'50	99'87	5.433'24
11	Palenciana	33.501'15	7.447'30	603'02	.	8.050'32
12	Pedroche	14.740'46	3.276'80	265'33	66'33	3.608'46
13	Rute	188.843'65	41.979'94	3.399'19	849'79	46.228'92
14	Santa Eufemia	19.959'62	4.437'02	359'27	.	4.796'29
15	Valenzuela	33.723'45	7.396'72	607'02	151'76	8.255'50
16	Valsequillo	18.336'50	4.076'20	330'05	.	4.406'25
17	Villanueva de Córdoba	187.621'14	41.708'18	3.377'18	844'30	45.929'66
18	Villanueva del Rey	49.169'50	10.930'38	.	221'26	11.151'64
TOTALES.....		803.029'65	178.513'47	13.509'48	2.835'20	194.918'15

Córdoba 1.º de Octubre de 1935

El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial,

ANTONIO GIL

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

CARRETERAS

Núm. 4.232

Para la venta, en pública subasta, del fruto pendiente de los olivos propiedad del Estado existentes en las carreteras de esta provincia, se ha señalado por esta Jefatura el día veintitrés (23) de Octubre actual, a las doce (12) horas.

La subasta se celebrará en esta Jefatura de Obras públicas, situada en la calle Niceto Alcalá-Zamora, número uno, en la forma que se previene en la Instrucción de diecinueve de Julio de mil novecientos trece, haciéndose la enajenación con arreglo al siguiente pliego de condiciones:

Este anuncio pliego de condiciones mencionado, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo los señores Alcaldes darle la mayor publicidad, exhibiéndolo en los sitios públicos de costumbre.

El tipo de subasta será el de cinco mil quinientas pesetas, (5.500 pesetas), siendo preciso, para tomar par-

te en la misma, consignar previamente en la Caja General de Depósitos de esta provincia, la cantidad de ciento sesenta y cinco pesetas, (165), como garantía.

Las proposiciones se presentarán en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas, hasta las trece (13) horas del día veintinueve, (21), en pliegos cerrados acompañadas de otro, en sobre abierto, que contenga el resguardo del depósito que se fije como garantía.

PLIEGO DE CONDICIONES

Artículo primero. Es objeto de esta subasta la enajenación del fruto pendiente de los olivos del Estado existentes en todas las carreteras de esta provincia.

Artículo segundo. La cantidad y calidad de los frutos objeto de esta subasta, será la que se encuentre en los olivos el día de la recolección, sin responder el Estado, por ningún concepto, de mermas en la cantidad ni defectos en la calidad del fruto.

Artículo tercero. La recolección de la aceituna será de cuenta del rematante, empleando los procedimientos usuales en el país para lle-

var a cabo dicha operación en el plazo que le convenga.

Artículo cuarto. El tipo para el remate será de cinco mil quinientas pesetas, a que asciende la valoración aproximada de dicho fruto.

Artículo quinto. Una vez hecha la adjudicación de la subasta, el contratista queda obligado, en el improrrogable plazo de diez días, a verificar en esta Delegación de Hacienda el ingreso de la cantidad porque se haya comprometido a tomar a su cargo dicha enajenación, y transcurrido dicho plazo, será rescindido el compromiso, con pérdida de la fianza.

Artículo sexto. La garantía para licitar, será de ciento sesenta y cinco pesetas, que se consignarán en la Caja general de Depósitos de la provincia.

Una vez hecha la adjudicación de la subasta, se ordenará la devolución de los depósitos pertenecientes a las proposiciones que no hayan obtenido la adjudicación, y respecto al del adjudicatario, se ordenará la devolución cuando éste presente la carta de pago que justifique haber ingresado en la Tesorería de Hacienda

da de esta provincia, a favor del Tesoro público, la cantidad que asciende el remate, y el recibo de haber abonado el importe de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

MODELO DE PROPOSICION

D.....
vecino de
provincia de.....
según cédula personal núm.....
con domicilio en.....
provincia de.....
calle de.....núm.....
enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día
de.....de mil novecientos treinta y cinco, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, del fruto pendiente de los olivos propiedad del Estado existentes en todas las carreteras de esta provincia, se comprometo a abonar por dicho aprovechamiento la cantidad de.....
pesetas, (en letra. Aquí, la proposición que se haga, admitiendo o no, jorando, lisa y llanamente el

lijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se expresa determinadamente la cantidad, de pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente se compromete a abonar por el aprovechamiento de los frutos subastados, así como en toda aquella en que se añada una cláusula).

Las proposiciones se presentarán, en papel sellado, de cuatro pesetas cincuenta céntimos, o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, las que, al abrirlas, no resulten con ambos requisitos cumplidos.

Córdoba cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cinco. — El Ingeniero Jefe, Vicente Basabe.

Junta municipal del Censo electoral

BELMEZ

Núm. 4.173

Don Emiliano Sanz Cabada, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral, de este término.

Certifico: Que el acta celebrada por esta Junta, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 12 de la Ley electoral, literalmente copiada, es como sigue:

En la villa de Belmez, a 1.º de Octubre de 1935; reunidos en la Sala Audiencia de este Juzgado, previa convocatoria al efecto y bajo la presidencia de don Francisco Quintero Gómez, con asistencia de mi el Secretario, los señores que componen la totalidad de la expresada Junta municipal del Censo electoral de este término, siendo las veinte horas, señalada en la convocatoria, el señor Presidente, declaró abierta la sesión y expuso que el objeto de ésta era, como se había consignado en las cédulas de citación, el de designar los vocales de la Junta municipal del Censo electoral que, en este término, ha de regir durante los años 1936-1937, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 12 de la vigente Ley electoral.

Al efecto y por mandato de dicho señor Presidente, di lectura yo el Secretario de las disposiciones de la citada Ley y demás posteriores en todo lo referente a la constitución, organización, funcionamiento y facultades de dicha Junta, muy especialmente de la circular de la Junta Central del Censo electoral, de 16 de Octubre de 1933, sobre inteligencia de los preceptos del caso 3.º y párrafo 2.º del caso 4.º del artículo 11 de la expresada Ley, que se contraen al nombramiento de vocales que sean mayores contribuyentes por territorial, industrial, cultivo, ganadería, utilidades y minas, toda vez que eran designados por su condición de tener voto de compromisario para la elección de Senadores, en cuya circular se establece que, suprimidos estos y desaparecida consiguientemente aquella condición bá-

sica de su nombramiento, resulta impropcedente su designación.

En vista de lo consignado y con vistas de la certificación y comunicaciones obrantes en este expediente de la Alcaldía de esta villa, Delegación provincial de Trabajo y Delegación de Hacienda de la provincia, con referencia a justificar los casos 1.º, 2.º y 4.º del repetido artículo 11, respectivamente, quedaron designados los señores que a continuación se expresan que han de constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término durante el bienio de 1936-1937.

Presidente, don Francisco Quintero Gómez, Juez municipal propietario de esta localidad.

Vocales. — Por el caso primero del artículo 11 de la Ley electoral: Don Rafael Gómez Sepúlveda, propietario y don José Frutos Sánchez, suplente, que son, por este orden los concejales de mayor número de votos, obtenidos en elección popular y que forman parte del Ayuntamiento, exclusión hecha del Alcalde y los Tenientes.

Por el caso segundo de dicho artículo: Vocal titular, don Bernardo del Mazo Narváez, ex-Juez municipal más antiguo, con residencia en esta villa, exclusión hecha de don Ricardo de Soto Rivara, que se halla incurso en la incompatibilidad establecida en el último párrafo del citado caso segundo del artículo 11 de la referida Ley electoral. Vocal suplente, don Diego Sánchez Grande García, ex-Juez municipal Suplente más antiguo, con residencia en esta población, que sigue en antigüedad a don Angel Montero Palacios, incurso en la misma incompatibilidad que el señor de Soto Rivera, y al señor del Mazo Narváez, nombrado vocal propietario. Estas designaciones se hacen, por no haber en esta población más oficial retirado que don Juan Luque Sanfelipe, actualmente vocal de esta Junta y al cual le toca cesar en su cargo, y no existir ningún funcionario jubilado de la Administración civil del Estado ni de la provincia.

No procede designar el vocal señalado en el caso 3.º del artículo 11 de la Ley, con arreglo a la ya citada circular de la Junta central.

En cuanto al vocal señalado por el caso 4.º del tan repetido artículo 11 de la Ley electoral se hace constar que apareciendo de la comunicación del señor Delegado provincial de Trabajo y de la certificación de este Ayuntamiento no existir en esta localidad mas Sociedad o gremio industrial que la titulada «Unión Mercantil e Industrial», que forma parte por medio de su presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término en el bienio actual de 1934-1935 y, por consiguiente le toca cesar en el presente año, no procede nombrarlo ya que por otra parte no puede sustituirse con mayores contribuyentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la mencionada circular de la Junta central de 16 de Octubre de 1933.

En su consecuencia, los señores anteriormente relacionados fueron proclamados vocales propietarios y suplentes por el concepto que han sido nombrados, para en su día constituir la nueva Junta municipal del Censo electoral de este término para el bienio 1936-1937 acordándose que se exponga al público en la tabla de anuncios edicto dando a conocer los nombramientos hechos al objeto de las reclamaciones que en derecho procedan por los que se consideren agraviados o indebidamente postergados, dentro del término de 10 días, ante la Junta provincial; que a dichos señores se les notifique sus nombramientos y en su día se les cite para en la fecha reglamentaria darles posesión de sus cargos y dejar constituida la Junta y por último que se remita certificación literal de este acta al Ilmo. señor presidente de la Junta provincial y al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, rogándole su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, levantándose la presente acta que queda unida al expediente correspondiente y que leída por mi el Secretario, a elección de los concurrentes, fué aprobada, firmándola los asistentes, de todo lo que yo el Secretario, certifico. — F. Quintero, M. Villarreal Muñoz, A. Lozano, Juan Luque, Rafael Gómez, Emiliano Sanz. — Rubricados.

El acta inserta es copia fiel de su original, a que me refiero. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Belmez a 2 de Octubre de 1935. — Emiliano Sanz. — V.º B.º: El Presidente, J. Quintero.

Primera Agrupación de Jurados Mixtos del Trabajo de Córdoba

(Ponencia Especial del Rural)

Núm. 4.194

En virtud de la providencia dictada en el día de hoy, por el señor Presidente de la Ponencia Especial del Rural, de este organismo, señor Cadenas de Llano, se cita a don Antonio Carmona Núñez, cuyo último domicilio era en Hornachuelos calle Castillo número 108 para el acto de juicio en primera que se celebrará el día 17 de Octubre a las 12:30 horas por expediente seguido a instancias de don Antonio Carmona Núñez contra don Gumersindo Dugo, por reclamación de cantidad.

Lo que se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Córdoba 3 de Octubre de 1935. — El Secretario, Manuel Castro.

Núm. 4.195

En virtud de la providencia dictada en el día de hoy, por el señor Presidente de la Ponencia Especial del Rural, de este organismo, señor Ca-

denas de Llano, se cita a don Manuel Benítez Cubero, cuyo último domicilio era en Lucena calle El Villar para el acto de juicio en primera que se celebrará el día 17 de Octubre a las 11:15 horas por expediente seguido a instancias de don Rafael León y otros contra don Manuel Benítez Cubero, por reclamación de cantidad.

Lo que se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Córdoba 3 de Octubre de 1935. — El Secretario, Manuel Castro.

Núm. 4.196

En virtud de la providencia dictada en el día de hoy, por el señor Presidente de la Ponencia Especial del Rural, de este organismo, señor Cadenas de Llano, se cita a don Rafael León y otros, cuyo último domicilio era en Lucena para el acto de juicio en primera que se celebrará el día 17 de Octubre a las 11:15 horas por expediente seguido a instancias de don Rafael León y otros contra don Manuel Benítez Cubero, por reclamación de cantidad.

Lo que se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Córdoba 3 de Octubre de 1935. — El Secretario, Manuel Castro.

Núm. 4.197

En virtud de la providencia dictada en el día de hoy, por el señor Presidente de la Ponencia Especial del Rural, de este organismo, señor Cadenas de Llano, se cita a don José Elías de la Peña, cuyo último domicilio era en Almodóvar del Río calle Finca Gil Pérez para el acto de juicio en segunda que se celebrará el día 16 de Octubre a las 11:30 horas por expediente seguido a instancias de don Juan Povi Luna contra don José Elías de la Peña, por reclamación de cantidad.

Lo que se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Córdoba 3 de Octubre de 1935. — El Secretario, Manuel Castro.

Núm. 4.198

En virtud de la providencia dictada en el día de hoy, por el señor Presidente de la Ponencia Especial del Rural, de este organismo, señor Cadenas de Llano, se cita a don Leonardo Matellanes Roldán, cuyo último domicilio era en Badalatosá (Sevilla) calle 14 de Abril número 135 para el acto de juicio en segunda que se celebrará el día 17 de Octubre a las diez horas por expediente seguido a instancias de don Leonardo Matellanes Roldán contra don Rafael Morales Pineda, por reclamación de cantidad.

Lo que se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Córdoba 3 de Octubre de 1935. — El Secretario, Manuel Castro.

Núm. 4.199

En virtud de la providencia dictada en el día de hoy por el señor Presidente de la Ponencia Especial del Rural, de este organismo señor Cadenas de Llano, se cita a don Francisco Jiménez Canalejo, cuyo último domicilio era en Rute calle Ramón y Cajal número 19 para el acto juicio en primera que se celebrará el día 17 de Octubre a las 10'15 horas por expediente seguido a instancia de don Francisco Jiménez Canalejo, por reclamación de cantidad.

Lo que se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Córdoba 3 de Octubre de 1935. — El Secretario, Manuel Castro.

Núm. 4.200

En virtud de la providencia dictada en el día de hoy, por el señor Presidente de la Ponencia Especial del Rural, de este organismo, señor Cadenas de Llano, se cita a don Antonio Gregorio Ceballos, cuyo último domicilio era en Córdoba calle Campiñuela Alta para el acto juicio en primera que se celebrará el día 17 de Octubre a las 10'30 horas por expediente seguido a instancias de don Antonio Gregorio Ceballos contra don Modesto García Almanza por reclamación de cantidad.

Lo que se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Córdoba 3 de Octubre de 1935. — El Secretario, Manuel Castro.

Núm. 4.201

En virtud de la providencia dictada en el día de hoy, por el señor Presidente de la Ponencia Especial del Rural, de este organismo, señor Cadenas de Llano, se cita a don José Gálvez Muñoz, cuyo último domicilio era en Baena calle Velilla Alta número 13 para el acto de juicio en primera que se celebrará el día 17 de Octubre a las 11'15 horas por expediente seguido a instancias de don José Gálvez Muñoz, contra doña Pura Cañete Navarro, por reclamación de cantidad.

Lo que se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Córdoba 3 de Octubre de 1935. — El Secretario, Manuel Castro.

Núm. 4.202

En virtud de la providencia dictada en el día de hoy, por el señor Presidente de la Ponencia especial del Rural, de este Organismo, señor Cadenas de Llano, se cita a don Francisco Mata Moral, cuyo último domicilio era en Priego de Córdoba, calle Prim, para el acto juicio en 1.ª que se celebrará el día 17 de Octubre a las once horas por expediente seguido a instancia de don Francisco Mata Moral y otros contra la viuda de don Cristóbal Mafilla, por reclamación de cantidad.

Lo que se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Córdoba 3 de Octubre de 1935. — El Secretario, Manuel Castro.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 4.161

Don Luis Giménez Ruiz, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una saca azul a listas nueva, un costal rayado viejo, un pantalón de pana lisa en mediano uso, una manta azul con listas coloradas, una escopeta de dos cañones de fuego central, calibre 16, número 90 debajo del guardamontes, una arroba de patatas, una botella con aceite, un pollo y una polla negros, con una pluma blanca en la punta de cada una de las alas, de unos dos kilos de peso cada uno; robados la noche del 25 al 26 de la casa de campo existente en la Huerta La Emiliana; término de esta ciudad y propiedad de Bartolomé García Moreno, y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 28 de Septiembre de 1935. — Luis Giménez. — El Secretario, Miguel Orellana.

CORDOBA

Núm. 4.168

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca del metálico y efectos que al final se reseñan, que el día 25 de Septiembre fueron sustraídos a don Daniel Blanco Salcedo, vecino de Córdoba, del sitio su domicilio Ramírez de Arellano 6, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y rescate de lo sustraído, que pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 30 de Septiembre de 1935. — Marcial Zurera. — El Secretario, Antonio Díaz.

Reseña

Un traje gris claro, conteniendo un carnet de Telégrafos un pase de ferrocarriles, cédula personal y 125 o 150 pesetas.

BAENA

Núm. 4.238

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de primera instancia de la ciudad de Baena y su partido.

Por virtud del presente y conforme a lo acordado en los autos ejecutivos que se tramitan a instancia del Procurador don José Vargas Pérez, en representación de don Andrés Vicente Gallardo Porcuna, y después de don Luis Izquierdo Carvajal con-

tra don Fernando Ruano Prieto, sobre cobro de pesetas, se saca a segunda subasta la siguiente finca, propia del ejecutado.

Un cortijo denominado Pachena, en el sitio del mismo nombre, términos de Arjona y Porcuna, provincia de Jaén, compuesto de varias parcelas de tierra calma, con una extensión superficial de trescientas cincuenta y una hectáreas, treinta y ocho áreas, y ochenta y nueve centiáreas, que equivalen a seiscientos quince fanegas y seis celemines del marco de Calatrava con casa de labor, encontrándose inscrita en los Registros de la Propiedad de Andújar y Martos.

La subasta se celebrará con las formalidades de Ley en la Sala Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del de igual clase de Andújar el día cuatro de Noviembre próximo a las doce, para la que servirán las siguientes condiciones:

Primera. Tipo de subasta la cantidad de trescientas setenta y cinco mil pesetas, setenta y cinco por ciento del tipo fijado en la escritura de constitución de hipoteca y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa judicial, en dinero o en cualquiera de los signos admisibles el diez por ciento del tipo de subasta sin cuyo requisito y la presentación de la cédula personal no se admitirán las ofertas que se hagan.

Tercera. El rematante viene obligado a consignar en el plazo de ocho días el valor por que le sea adjudicada la finca que es objeto de venta, con la responsabilidad inherente si no lo efectuare.

Cuarta. La subasta se convoca sin suplir previamente la falta de títulos por renuncia del actor, sin perjuicio de traerlos o completarlos si preciso fuere.

Quinta. El adjudicatario recibirá la finca con la obligación de pagar el crédito preferente que pesa sobre la finca a favor del Banco Hipotecario y a terceros en dichos créditos las cantidades que hayan desembolsado por razón del mismo y costas causadas en procedimiento judiciales seguidos por cuenta del Banco. De la cifra de adjudicación que se obtenga en la subasta, habrá de deducirse el importe de las cantidades correspondientes a los conceptos mencionados y la diferencia se abonará.

Sexta. Los títulos existentes de las fincas o sean las certificaciones del Registro tenidas como suficientes se encuentran de manifiesto en Secretaría a disposición de cuantas personas quieran examinarlas entendiéndose que todo licitador las acepta no pudiendo exigir ningunos otros y que las cargas y gravámenes de carácter preferente quedarán subsistentes y sin cancelar sin destinarse a su extinción el precio del remate. Para todo lo no especialmente previsto se estará a las normas de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Baena a cuatro de Octu-

bre de mil novecientos treinta y cinco. — Bernabé Andrés Pérez. — El Secretario judicial, J. Rabadán.

MADRID

Núm. 4.239

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número tres de esta capital, en autos seguidos a instancia del Banco Hipotecario de España, contra don Manuel Prieto Cáceres, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada en garantía de un préstamo del que en la actualidad se reclama tres mil pesetas como resto, sus intereses gastos y costas, se saca a la venta en pública y primera subasta la finca hipotecada en garantía de dicho préstamo que es:

En Puente Genil. — Una casa habitación situada al pago del Ruedo, tercer cuartel del término de la villa de Puente Genil, en la calle llamada hoy de los Pozos, sin número, con superficie de ochenta y tres ochenta y ocho metros cuadrados; lindante por su derecha entrando y espalda con tierras de doña María Perfecta Santiago y Carvajal y por la izquierda con otra casa situada en la misma calle, dando su fachada y puerta de entrada al Este o calle de su situación.

Para cuya subasta que tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del general Casañón, número uno y en el de primera Instancia de Aguilar de la Frontera, se ha señalado el día dos de Noviembre próximo a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para esta primera subasta el fijado en la escritura de préstamo, o sea la cantidad de seis mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta consignar previamente el diez por ciento de aquella cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes y la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Tercera. Los autos y la titulación suplida por certificación del Registro de propiedad, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que retrocede, debiendo conformarse con ellos los licitadores sin derecho a exigir ninguna otra; y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco. — Firma ilegible. — El Secretario, P. S. Laureano de la Fuente.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).-Córdoba